

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente en la materia de competencia, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**; suscrita por la **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, procediendo a realizar el estudio correspondiente mediante la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: En este apartado se describe el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que correspondió a la iniciativa con proyecto de decreto.

II.- Contenido de la Proposición: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa, mencionando los argumentos en los cuales la diputada proponente motiva su propuesta.

PODER LEGISLATIVO

III.- Fundamento jurídico: Apartado en el que se mencionan las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa.

IV.- Consideraciones: Este apartado está enfocado a motivar y determinar el sentido del dictamen, así como argumentar la viabilidad y necesidad que representa la Iniciativa, en caso de ser aprobada o en caso contrario, se expresarán los motivos y razones por las cuales la propuesta sería aprobada, o en su defecto desechada.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de periodo ordinario, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**; suscrita por la **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y efectos conducentes en la materia de competencia.

PODER LEGISLATIVO

3. Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0060/2025**, de once de septiembre del dos mil veinticinco, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto, en mención, en cinco tantos en copia, para las y los integrantes de la Comisión.

4. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a cada uno de sus integrantes, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública de fecha _____ del año en curso, las Diputadas y Diputados integrantes, emitieron el Dictamen de la Iniciativa, en mención.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados integrantes Comisión de Seguridad Pública, señalan que la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, presentada por la **Diputada Diana Bernabé Vega**, está fundamentada y motivada en el siguiente considerando:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE ABORDA LA PRESENTE INICIATIVA.

La seguridad pública, como concepto jurídico y social, ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, adquiriendo una dimensión integral que trasciende la mera función policial preventiva.

PODER LEGISLATIVO

Desde una perspectiva constitucional, la seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social".

Correlativamente, la inseguridad pública, como fenómeno social y jurídico, representa la antítesis de la seguridad y se manifiesta cuando el Estado no cumple con su función primordial de garantizar la protección de los ciudadanos y sus bienes. La inseguridad pública es uno de los temas que más han preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años, señalando que la ciudadanía no ha podido dejar de convertirse en el tema privilegiado de la agenda política y social.

La inseguridad Pública se caracteriza por la ausencia o deficiencia en la prestación del servicio de seguridad por parte del Estado, lo que genera un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad para los ciudadanos. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

El Estado de Guerrero presenta una problemática particular en materia de seguridad pública municipal, caracterizada por la ausencia o deficiencia significativa en la prestación de este servicio esencial en la mayoría de sus municipios.

Esta situación contrasta con el mandato constitucional y legal que establece la obligación de los gobiernos municipales de proporcionar servicios de seguridad pública a sus habitantes.

El análisis de la situación actual revela que muchos municipios guerrerenses carecen de cuerpos policiales propios o, en su caso, cuentan con fuerzas de seguridad insuficientes, mal equipadas y sin la capacitación adecuada para cumplir con sus funciones.

PODER LEGISLATIVO

Esta deficiencia se debe a múltiples factores, incluyendo limitaciones presupuestales, falta de capacidad institucional, problemas de corrupción y, en algunos casos, la infiltración del crimen organizado en las estructuras municipales. La ausencia del servicio de seguridad pública municipal genera un vacío institucional que tiene consecuencias graves para la gobernabilidad local y el bienestar de los ciudadanos. Cuando los municipios no cumplen con su obligación constitucional de proporcionar seguridad pública, se crea una situación de vulnerabilidad que puede ser aprovechada por grupos delictivos para establecer su control territorial.

Esta problemática se ve agravada por la geografía del Estado de Guerrero, que incluye zonas rurales de difícil acceso, regiones montañosas y áreas costeras que requieren estrategias diferenciadas de seguridad pública.

La dispersión poblacional y las características topográficas del territorio guerrerense hacen que la prestación del servicio de seguridad pública sea particularmente compleja y costosa. La situación se complica aún más por la falta de profesionalización de los cuerpos policiales municipales.

Muchos municipios guerrerenses no cuentan con procesos de selección, capacitación y evaluación adecuados para su personal de seguridad pública, lo que resulta en fuerzas policiales poco preparadas para enfrentar los desafíos de seguridad contemporáneos.

Datos relevantes: Incidencia delictiva Registrada en el periodo enero-agosto 2023 asciende a 1,466,358 delitos, de los cuales Guerrero ocupa el lugar 25 a nivel nacional con 19,020 incidencias, representando una disminución respecto al año inmediato anterior (año 2022 corte a agosto 18,098) de 922 delitos cometidos en la entidad que corresponde al 5%.

GUERRERO PRESENTA UNA TASA DE PREVALENCIA DELICTIVA DEL 18.8 POR CADA 100,000 HABITANTES, ES DECIR 5.4 PUNTOS POR DEBAJO DE LA TASA NACIONAL DEL 24.2 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

PODER LEGISLATIVO

En el Estado de Guerrero la corrupción al interior de los cuerpos de policía se combate a través de la aplicación de exámenes de control de confianza que incluyen pruebas de poligrafía, exámenes médicos, exámenes toxicológicos, evaluación psicológica una investigación de SUS condiciones socioeconómicas.

Dichos exámenes se llevan a cabo en los Centros de Evaluación y Control de Confianza el cual se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por ello el 82% del personal en activo tanto de la policía estatal, como de las policías municipales de Guerrero han sido evaluados través de los instrumentos que componen los exámenes de control de confianza; aprobando los exámenes de control.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), como órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y en el ámbito de sus atribuciones es establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública, por ello, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, aprueba los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, así como, los Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del fondo en comento, con la finalidad de establecer las disposiciones y mecanismos en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Respecto a la percepción del desempeño de las policías preventiva estatal, Guardia Nacional, Ejército y Marina para prevenir y combatir la delincuencia según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana - entre los resultados que corresponden a marzo de 2024, destaca que los porcentajes de la población de 18 años y más, identificaron a las diversas autoridades de seguridad pública y percibieron su desempeño como muy a algo efectivo las labores para prevenir y combatir la delincuencia; esto da como resultado de que las instituciones en materia de seguridad publica están realizando las acciones correspondientes en la materia, a fin de que la población viva de manera segura en su ciudad.

PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, indica que Guerrero se encuentra por debajo de la tasa de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, encontrándose la entidad en una tasa de 1.49 elementos. Toda vez que los policías municipales y estatales juegan un papel fundamental en la atención de los delitos, el Gobierno del estado contempla derechos y prestaciones a los miembros del cuerpo policial, resaltando la importancia que tiene cada uno de ellos, sin embargo, en el rubro de remuneración, este es bajo, pues la Policía en Guerrero, recibe aproximadamente un salario mensual bruto de \$ 11,910.60).

II. ARGUMENTOS PRO A LA INICIATIVA.

Uno de los aspectos más críticos, pero frecuentemente invisibilizados, en el diagnóstico de la inseguridad pública en Guerrero es la vigencia de un seguro de vida obligatorio para los elementos de policía municipal. En efecto, la vigente Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece como derecho de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, contar con un seguro de vida, al disponer en su artículo 66, lo siguiente:

Capítulo III

Derechos y obligaciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Sin embargo, en la práctica, no se encuentra incorporado en los Presupuestos de Egresos, principalmente de los municipios de la entidad, dicha prestación, lo que constituye no solo una violación a los derechos laborales de los servidores públicos encargados de la seguridad, sino también una amenaza directa a funcionalidad y sostenibilidad de los cuerpos policiales.

PODER LEGISLATIVO

Se reitera, en muchos municipios del estado, los elementos policiales carecen de acceso a esquemas formales de protección ante riesgos inherentes a su labor, como lesiones, invalidez o muerte en el cumplimiento del deber. Esta situación genera un entorno laboral de alta precariedad que impacta negativamente en la motivación, permanencia y desempeño del personal de seguridad pública.

El trabajo policial conlleva un nivel elevado de exposición a situaciones de violencia, enfrentamientos armados, amenazas del crimen organizado y riesgos operativos cotidianos. Sin embargo, al no contar con un respaldo institucional sólido, los policías y sus familias enfrentan una desprotección alarmante en caso de eventualidades. Esta vulnerabilidad no solo afecta su bienestar individual, sino que compromete seriamente la capacidad del Estado para atraer, profesionalizar y retener personal capacitado en funciones de seguridad pública.

La falta de la vigencia operacional de un seguro obligatorio representa una contradicción con el principio constitucional de que el Estado debe salvaguardar la vida e integridad de todas las personas, incluyendo a sus servidores públicos.

En un contexto donde la seguridad pública es una función esencial del Estado (Art. 21 CPEUM), no se puede justificar que quienes la garantizan no cuenten con condiciones mínimas de protección social.

La ausencia de este tipo de seguro también propicia una cultura institucional de abandono, en la cual los municipios asumen con ligereza su responsabilidad hacia sus cuerpos de seguridad.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN LEGAL.

En un principio, la Ley número 179, se Seguridad Publica para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya establece como derecho de los integrantes de Cuerpo de la Policía Estatal, ha contar con un seguro de vida, al disponer en su artículo 66, que los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán entre sus derechos el de contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PODER LEGISLATIVO

Conforme a lo anterior, se propone establecer un artículo transitorio a dicho dispositivo, para que se establezca un plazo perentorio para que el Estado y los Municipios de la entidad establezcan en sus Presupuestos de Egresos 2026, la partida presupuestal para el pago de la cobertura del seguro de lesiones, invalidez o muerte en el cumplimiento del deber.

Es importante destacar que la fuente de los recursos para el pago de esta prestación puede provenir del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) es un fondo federal a través del cual la Federación transfiere recursos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para beneficiar a las entidades en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales.

El texto que se propone, en la fracción IX, del artículo 66 de Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, clarifica tres aspectos con una nueva redacción:

1. Que serán titulares de las prestaciones de seguridad social;
2. La atención inmediata en caso de lesiones en cumplimiento de su deber; y
3. que deberán contar con un seguro de vida o incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, así el texto que se propone es del tenor siguiente:

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal tendrán los derechos siguientes:

IX. Gozar de las prestaciones en materia de seguridad social; así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber.

Asimismo, deberán contar con un seguro de vida e incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Correlativamente se propone el siguiente régimen transitorio.

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS Artículo (...). El gobierno del Estado y los Municipios de la entidad, a partir del ejercicio fiscal 2027, deberán considerar dentro de sus presupuestos de egresos, la partida presupuestal para la contratación del seguro de vida e incapacidad que establece la fracción IX del artículo 66, a favor de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal.

La omisión de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Conforme a ello, se supera este vacío normativo y presupuestal el cual debe ser abordado de forma urgente como parte del fortalecimiento del marco legal en materia de seguridad pública municipal.

Así, incluir en la legislación estatal la obligatoriedad de que los ayuntamientos contraten seguros de vida y de riesgos profesionales para su personal policial, con apoyo técnico y financiero del estado, contribuirá no solo a mejorar las condiciones laborales, sino también a fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas del orden público. Proteger a quienes nos protegen no es solo un acto de justicia laboral, sino una condición estructural para la seguridad democrática y sustentable en Guerrero.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción II, 195 fracciones VII y XXVI, 248, 251, 252, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; tiene plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedente.

PODER LEGISLATIVO

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Presente Iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha propuesta de adición a Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se considera jurídicamente procedente, toda vez que no es violatoria de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; prevenir la comisión de ilícitos, así como mantener el orden y la paz públicos en nuestro país.

Para la Comisión de Seguridad Pública de este Poder Legislativo, sabemos que la seguridad es un pilar fundamental para el funcionamiento de la sociedad, es una característica a la que cualquier Estado o nación debe aspirar para garantizar los derechos de todas y todos, esta es también la función de proteger los derechos y la integridad de las personas, así como preservar el orden público.

A su vez, es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la

PODER LEGISLATIVO

sociedad, la seguridad pública recae como una responsabilidad primaria y esencial de la Federación, los estados, la CDMX y los municipios, con el objetivo de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Los agentes de seguridad pública por ley tienen derecho a un trato digno, estabilidad laboral, remuneración justa, seguridad social integral (servicios médicos, pensiones, fondo de retiro) y capacitación constante. Estas garantías buscan dignificar su labor bajo los principios de legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

TERCERA.- Desde este legislativo y Comisión, el poder dignificar a los policías es un aspecto fundamental lo cual mejoraría, no solo la calidad del trabajo de las fuerzas de seguridad, sino también para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la seguridad.

La dignificación de los policías tiene un impacto positivo tanto en su bienestar como en su desempeño profesional y en la percepción pública de su labor, brindarles herramientas necesarias, un salario justo, una jornada laboral justa, seguridad social, días de descanso incentiva a los elementos de seguridad pública a mejorar su calidad laboral.

Estas condiciones laborales actualmente están consagradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo,

PODER LEGISLATIVO

conforme a la ley", lamentablemente son inaplicadas para estos trabajadores, es muy común que, a pesar de la importancia de su trabajo, no se reconozca este con derechos laborales, ni con incremento de salario, sino por el contrario, son víctimas de horarios excesivos, malas condiciones, falta de adiestramiento, y en general falta de consecuencias laborales. Respecto a estos derechos laborales de los elementos de seguridad pública nos enfrentamos a un problema sumamente complejo, que merece atención desde la perspectiva de derechos humanos, en que se promueva la eficiencia y eficacia del servidor público de seguridad en beneficio de la comunidad, del buen servicio y de la calidad de vida de los elementos que prestan estos servicios, en términos de salud, descanso, ingreso, familia y capacitación.

CUARTA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que estará sujeto a bases mínimas, entre otras, la regulación de la permanencia y reconocimiento de los integrantes de dichas instituciones. Y que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y Municipios, deberán coordinarse para la consecución de los objetivos señalados.

PODER LEGISLATIVO

Aunado a esto, también es necesario reflexionar sobre los derechos de los policías, y la importancia de que dichos derechos se cumplan, ya que ellos son los encargados de ejercer la protección que el Estado brinda a sus ciudadanos frente a los conflictos, las amenazas y los peligros de la vida cotidiana.

QUINTA. - Las y los integrantes de las Comisión dictaminadora coincidieron, que, el seguro de vida para policías es obligatorio y fundamental para brindar seguridad financiera a los agentes y a sus familias ante el alto riesgo de agresiones, accidentes o fallecimiento en cumplimiento de su deber. Esta prestación, considerada un derecho humano de seguridad social, garantiza el apoyo económico para gastos familiares, estudios de los hijos y deudas, además de cubrir invalidez total o parcial.

Ya que son la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública dentro del territorio nacional. Esto implica toda actividad que conlleve servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometan crímenes, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

Para lograrlo, es necesario garantizar a los agentes estatales y policías municipales, las condiciones laborales necesarias que les permitan gozar una vida digna para cumplir su función.

Sabemos bien que estos se enfrentan a la delincuencia carentes de salarios suficientes y deben reponer el equipo que les han dado incompleto para el cumplimiento de sus deberes. El riesgo de perder la vida en el cumplimiento de su labor desafortunadamente es elevado también.

PODER LEGISLATIVO

Es de suma importancia garantizar que el Estado les cubra el riesgo que representa enfrentar a la delincuencia para garantizar la paz y tranquilidad a la población, se estima necesario reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer un seguro de vida como parte de las prestaciones de los policías de las entidades federativas y municipios.

Por lo cual, esta dictaminadora, concluye en lo importante que es aprobar esta iniciativa que reforma la ley 179, de seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que los cuerpos policiales, cuenten con seguridad atención medica oportuna, así como contar con un seguro de vida, que, aunque ya cuentan con él, quede plasmado en la ley.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones que anteceden y con el fundamento legal al que se alude para sustentarlas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NUMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX, del Artículo 66, de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal tendrán los derechos siguientes:

PODER LEGISLATIVO

De la I a la VIII...

IX. Gozar de las prestaciones en materia de seguridad social; así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber. Asimismo, deberán contar con un seguro de vida e incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

De la V a la XV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios de la entidad, a partir del ejercicio fiscal 2027, deberán aprobar dentro de sus presupuestos de egresos, la partida presupuestal para la contratación de los seguros de vida e incapacidad que establece la fracción IX del artículo 66, a favor de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal.

La omisión de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ PRESIDENTA				
	DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA SECRETARIO				
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL				
	DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA VOCAL				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ VOCAL				

—HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.—

